

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07801/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], de ahora en adelante el **Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Secretaría de Finanzas**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Secretaría de Finanzas**, mediante el cual requirió:

Solicitud de folio: 00734/SF/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“De la Secretaria de Finanzas del Estado de México solicito : 1.-Copia certificadas del acta entrega-recepción de obra de fecha 15 de diciembre del 2015,respecto de la obra realizada y denominada ampliación de red electrica, Col Plan de Guadalupe Totolcingo en el municipio de Acolman de Nezahualcoyotl; Así como sus anexos respectivos. 2.-Copia certificadas del acta entrega- recepción de obra de fecha 11 de noviembre del 2015,respecto de la obra realizada y denominada ampliacion red eléctrica calle solidaridad Xometla, en el municipio Acolman de Nezahualcoyotl; Asi como sus anexos respectivos. 3.-Copia certificadas del acta entrega- recepción de obra de fecha 15 de diciembre

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del 2015, respecto de la obra realizada y denominada pavimentación asfáltica calle Cuitlahuac en el municipio de Acolman de Nezahualcoyotl; Asi como sus anexos respectivos. 4.-Copia certificadas del acta entrega- recepción de obra de fecha 15 de diciembre del 2015, respecto de la obra realizada y denominada pavimentación asfáltica calle Francisco I Madero 2da ETAPA CHIPIL en el municipio de Acolman de Nezahualcoyotl; Asi como sus anexos respectivos. 5.-Copia certificadas del acta entrega- recepción de obra de fecha 15 de diciembre del 2015, respecto de la obra realizada y denominada reparacion y mantenimiento avenida del recreo Chipiltepec en el municipio de Acolman de Nezahualcoyotl; Asi como sus anexos respectivos. 6.-Copia certificadas del acta entrega- recepción de obra de fecha 16 de noviembre del 2015, respecto de la obra realizada y denominada terminacion de Boulevard Tepexpan en el municipio de Acolman de Nezahualcoyotl; Asi como sus anexos respectivos. "(Sic.)

MODALIDAD DE ENTREGA

"Copias Certificadas (con costo)"

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en los siguientes términos:

"...Sobre el particular, sírvase encontrar en el archivo adjunto copia del oficio numero 20700004S/UT-2343/2019, en el que se detalla lo referente a su solicitud..." (Sic).

Así mismo adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos en formato "pdf" que a continuación se describen:

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- **00734 DG.INVERSIÓN.pdf:** contiene el oficio 20704000020000S/336/2019, signado por la servidora pública habilitada de la Dirección General de Inversión, en el que informó lo siguiente:
“...de acuerdo con la búsqueda que se hiciera en los archivos de la Dirección General de Inversión, no se encontró información relacionada con la solicitud en comento. No obstante lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que realice su solicitud al municipio de Acolman, ya que al ser el municipio el ejecutor de los resultados, debe contar con la información requerida.”
- **UIPPE 00734.pdf:** contiene el oficio 20700004S/UT-2343/2019, signado por el Jefe de la UIPPE y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el que remitió al Recurrente el oficio anteriormente descrito.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“la negativa a dar la información toda vez que la misma obra en su poder pues los formatos de entrega recepción, son de la secretaria de finanzas tal y como consta en el anexo electrónico que se adjunta al presente recurso.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“la negativa a dar la información toda vez que la misma obra en su poder pues los formatos de entrega recepción, son de la secretaria de finanzas tal y como consta en el anexo electrónico que se adjunta al presente recurso.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

A la interposición del Recurso de Revisión, el Particular adjunto un archivo en formato pdf, cuyo contenido muestra doce fojas en copias simples, en las que se muestran seis actas entregas recepción, en los siguientes términos:

1. El acta entrega recepción de fecha once de noviembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "AMPLIACION DE RED ELECTRICA CALLE SOLIDARIDAD XOMETLA" y que da cuenta de que se reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.
2. El acta entrega recepción de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "PAVIMENTACIÓN ASFALTICA CALLE CUITLAHUAC" y que da cuenta de que se reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.
3. El acta entrega recepción de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "PAVIM ASFALTICA CALLE FRANCISCO I MADERO 2da ETAPA CHIPIL" y que da cuenta de que se reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.
4. El acta entrega recepción de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO AV DEL RECREO CHIPILTEPEC" y que da cuenta de que se reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.
5. El acta entrega recepción de fecha quince de diciembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "AMPLIACION RED ELECTRICA COL PLAN DE GUADALUPE TOTOLCINGO" y que da cuenta de que se

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.

6. El acta entrega recepción de fecha dieciséis de noviembre de dos mil quince, en el que se realiza la entrega recepción del proyecto denominado "TERMINACION DE COULEVARD TEPEXPAN" y que da cuenta de que se reunieron la Unidad Ejecutora, la Contratista, la Secretaría de la Contraloría, la Secretaría de Finanzas y de la Comunidad, con las firmas de los contratistas y los miembros del Municipio.

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07801/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El diez de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en los siguientes términos:

- **Informe Justificado RR. 7801.pdf:** contiene un archivo en formato pdf, de ocho fojas por el que el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través del titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, en el que indicó que la servidora pública habilitada de la Dirección General de Inversión, refirió lo siguiente:

“... Al respecto, le comunico que los formatos de ACTA DE ÉNTREGA-RECEPCIÓN DE OBRA adjuntados por el solicitante al recurso en comento, no corresponden al formato contenido en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo publicadas en la Gaceta del Gobierno el día 6 de mayo de 2014, para la entrega Recepción de Obra tal y como se puede apreciar en el formato que adjunto a la presente como ANEXO UNO, además de que no aparecen nombres, cargos o firmas de servidores públicos tanto de la Secretaría de Finanzas como de la Secretaría de la Contraloría ambas del Gobierno del Estado de México, ni se observan sellos que presuman fueron entregado en alguna área de la Secretaria de Finanzas para su análisis por lo que se desconoce la veracidad y procedencia de los mismos.

Es importante resaltar que las Reglas de Operación de Programa de Acciones para el Desarrollo en el apartado de Lineamientos Generales establecen:

“Las ejecutoras del gasto tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que le sean autorizado a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, con la finalidad

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de que en cualquier etapa de la ejecución de la obra o acción o auditorias que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Subsecretaría y Dirección General.”

Lo que evidencia que corresponde al propio Municipio ejecutor del gasto contar con la documentación soporte necesaria para acreditar la aplicación de los recursos autorizados.

Finalmente le reitero que de la búsqueda que se hiciera en los archivos de la Dirección General de Inversión, no se encontró el registro de las obras mencionadas en la solicitud 00734/SFIIP/2019, razón por la cual se ratifica el contenido de la respuesta emitida a esa Unidad de Transparencia, mediante oficio número 20704000020000S/336/2019, relacionado con la solicitud antes mencionada, en ese tenor, muy respetuosamente solicito sean considerados los argumentos contenidos en los oficios en comento, para la elaboración del Informe Justificado que nos ocupa...

...De las anteriores impresiones de pantalla se advierte que el anexo ocho contenido en el las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, que tienen por objeto establecer las disposiciones normativas mediante las cuales se deberán regir los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo que sean autorizados a los diferentes sectores del Gobierno del Estado, no guarda similitud con el documento adjunto al recurso de revisión que se contesta.

Aunado a lo anterior, la servidora pública habilitada de la Dirección General de Inversión, señala en el oficio número 20704000020000S/393/2019 que en el formato de “Acta de Entrega – Recepción de obra” adjuntada por el solicitante no contiene nombres, cargos o firmas de servidores públicos tanto de la Secretaria de Finanzas como de la Secretaria de la Contraloría, ni se observan sellos que se presuman fueron entregados en alguna área de la Secretaría de Finanzas, para su análisis.”

- **RR. 393 DGI.pdf:** contiene un oficio 20704000020000S/393/2019, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Inversión, en el que de manera medular indicó los siguientes puntos:

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Que los formatos que el Particular remitió no corresponden a los formatos contenidos en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo publicadas en la Gaceta del Gobierno del día 6 de mayo de 2014.
- Que de los formatos que entregó el Particular no se pueden apreciar los nombres, cargos o firmas de servidores públicos tanto de la Secretaría de Finanzas como de la Secretaría de la Contraloría; asimismo no se muestran sellos que den cuenta de que fueron entregados a la Secretaría de Finanzas para su análisis.
- Que de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo en el apartado de Lineamientos Generales, el Municipio al ser ejecutor del gasto debe contar con la documentación soporte que necesita para acreditar la aplicación de los recursos autorizados.
- Reitero que en sus archivos no obra información relacionada con lo solicitado.

A este último archivo, se adjunta el formato correspondiente al Anexo 8, del “Acta de entrega recepción de obra” del Programa de Acciones para el Desarrollo.

d) Vista del informe justificado y manifestaciones:

El tres de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Cierre de instrucción.

El nueve de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la secuencia de actuaciones que tuvieron lugar durante la sustanciación del presente Recurso, por lo que se precisa la solicitud, respuesta, motivos de agravio y manifestaciones de las partes en el presente asunto, en los siguientes términos:

El Particular solicitó a la **Secretaría de Finanzas**, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Copias certificadas del acta entrega – recepción y sus anexos respectivos de las siguientes obras:

1. Del proyecto de red eléctrica de la calle solidaridad, Col Plan de Guadalupe Totolcingo en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, que se celebró el 15 de diciembre de 2015.
2. Del proyecto de red eléctrica calle solidaridad Xometla, en el municipio Acolman de Nezahualcóyotl, que se celebró el 11 de noviembre de 2015.
3. De la pavimentación asfáltica calle Cuitláhuac en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015.
4. De la pavimentación asfáltica calle Francisco I Madero 2da ETAPA CHIPIL en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015.
5. Del proyecto de reparación y mantenimiento avenida del recreo Chipiltepec en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015
6. De la terminación de Boulevard Tepexpan en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 16 de noviembre del 2015.

En respuesta, el Sujeto Obligado le indicó que de conformidad con una búsqueda exhaustiva no se encontró información relacionada con la solicitud y se orientó al Particular a que realizara una solicitud al municipio de Acolman.

Derivado de la respuesta, el Particular interpuso el presente Recurso bajo el argumento de que se le negó la información, pues argumento que los formatos de entrega recepción corresponden a la Secretaría de Finanzas; al respecto adjuntó seis actas de entrega – recepción correspondientes a las solicitadas en acto originario.

Ante la interposición del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado a través de la Dirección de Innovación, en el que indicó que los formatos que el Particular envió

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

no corresponden a los formatos que se encuentran en las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo; que en los formatos no se puede apreciar los nombres, cargos, firmas o sellos de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas; de igual forma manifestó que el Municipio es competente para conocer de la aplicación de los recursos autorizados por ser el ejecutor del gasto y por último reafirmo que la información no obra en sus archivos.

Dicho informe se puso a la vista del Recurrente, sin que realizara ninguna manifestación.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracción I, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa de la información solicitada.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez expuesta la controversia, se procede al análisis de la información solicitada, así como de los documentos y manifestaciones que integran la sustanciación de los presentes Recursos de Revisión.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos, deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar**;
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y

- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el Particular solicitó actas entrega recepción respecto a seis obras que tuvieron lugar en el Municipio de Acolman, al respecto, el Sujeto Obligado emitió el requerimiento de información a una sola área, que de conformidad con los datos que arroja el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), así como de la página oficial de la Secretaría de Finanzas en su apartado de la Inversión Pública, visible en el enlace: <http://inversionpublica.edomex.gob.mx/directorio>, se advierte que se requirió información a la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, a fin de ejemplificar se inserta imagen de intereses, de la sección de requerimientos del SAIMEX y del directorio que se muestra en el enlace antes referido:

Análisis de datos proporcionados para la solicitud						Respuestas			
Turnos									
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Textos	Archivos Adjuntos
00734/SF/IP/2019/TSP/0001	20/09/2019	Requerida en Despecho Yabamin Enriquez Vázquez				20/09/2019	00734/SF/IP/2019/RSP/0001		00734 DG.INVERSIÓN.pdf
			AC Aclaración			ARC Respuesta Aclaración por el Ciudadano			PS - Prórroga Solicitada
									PA - Prórroga Autorizada
									PR - Prórroga Rechazada

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SUBSECRETARIA DE PLANEACION Y PRESUPUESTO

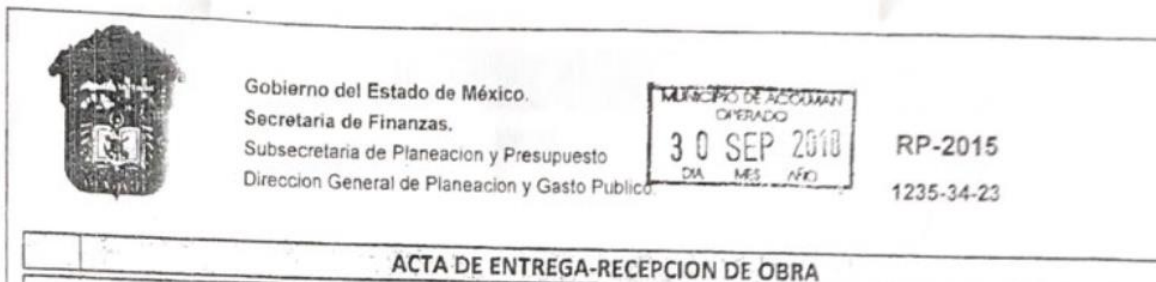
Profesión:	LICENCIADA EN DERECHO		
Nombre:	YAZMIN ENRIQUEZ VAZQUEZ		
Cargo:	JEFA DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD		
Nivel - Rango	28-D	Lada	(722)
Dirección:	CALLE COLORIN NUMERO 101, COLONIA LOMAS ALTAS, CODIGO	Teléfonos:	6250493
	POSTAL 50060 TOLUCA		6250494
e-mail:	@	Extensión(es)	60714

Derivado de los requerimientos realizados por la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió respuesta a través de la Dirección General de Inversión, en la que se argumentó que los documentos no obran en sus archivos y que el Sujeto Obligado puede ser en todo caso el Municipio de Acolman.

Así, el Particular interpuso el presente Recurso de Revisión bajo el argumento de que los formatos que integran las actas entrega recepción de las obras muestran el encabezado de la Secretaría de Finanzas y que por ello, debe encontrarse en sus archivos, a la par, remitió copias simples de las actas entrega recepción.

Al respecto, es preciso puntualizar que el Particular presentó seis formatos de entrega recepción sobre seis proyectos que coinciden con los solicitados; de dichos formatos se advierte que el encabezado de los documentos, en la parte superior izquierda, muestra el logo del Gobierno del Estado de México, se aprecia también la inscripción de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaria de Planeación y Presupuestos y por último la **Dirección General de Planeación y Gasto Público**, para mayor referencia se inserta extracto de interés:

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Gobierno del Estado de México.
Secretaría de Finanzas.
Subsecretaría de Planeación y Presupuesto
Dirección General de Planeación y Gasto Público

MUNICIPIO DE ACAPULCO
OAXACA
30 SEP 2010
DA MES AÑO

RP-2015
1235-34-23

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE OBRA

Derivado de la documentación que presentó el Particular, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, nuevamente a través de la Dirección General de Inversión, en el que precisó que las actas entrega recepción que el Particular presentó a través de la interposición del Recurso de Revisión no corresponden a los formatos que la Secretaría de Finanzas utiliza a fin de cumplir con las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo que fueron publicadas en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” del Estado de México el seis de mayo de dos mil catorce.

En este sentido, es preciso señalar que los formatos distan únicamente en la parte del encabezado y en las firmas de las personas involucradas, pues en el formato que presenta el Particular, enumera a las autoridades en el encabezado, y en el último renglón señala a la Dirección General de Planeación y Gasto Público; por su parte el encabezado del anexo 8 que refiere la Dirección General de Innovación, reemplaza la Dirección General de Planeación u Gasto Público por la Dirección General de Invocación, por otra parte señala un apartado específico para las firmas de los representantes de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Finanzas.

En este sentido podemos advertir que los formatos pueden ser diferentes en algunos aspectos, y uno de los más trascendentes atiende al apartado del encabezado, pues, si bien en un principio el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia requirió la información a

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto y en respuesta se pronunció la Dirección General de Inversión, lo cierto es, que derivado de los documentos que remitió el Particular, es dable advertir, que en su caso, el área que podría conocer de la información lo es la Dirección General de Planeación y Gasto Público, pues en el encabezado de los documentos que presentó el Particular se aprecia el nombre de dicha Dirección.

En este tenor, la Unidad de Transparencia en aras de cumplir con lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dispone:

“Artículo 162. Las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. “

Debe requerir la información a todas las áreas competentes que puedan contar con la información, a fin de que tenga lugar una búsqueda exhaustiva y razonable; así, en el caso que nos ocupa se advierte que en un primer momento la Dirección General de Inversión se pronunció respecto a la información, sin embargo, derivado de los elementos que aportó el Particular, se puede advertir que la Dirección General de Planeación y Gasto Público, podría emitir pronunciamiento al respecto, pues los documentos que fueron presentados por el hoy Recurrente, dan cuenta, en su encabezado de la posible participación de dicha Dirección.

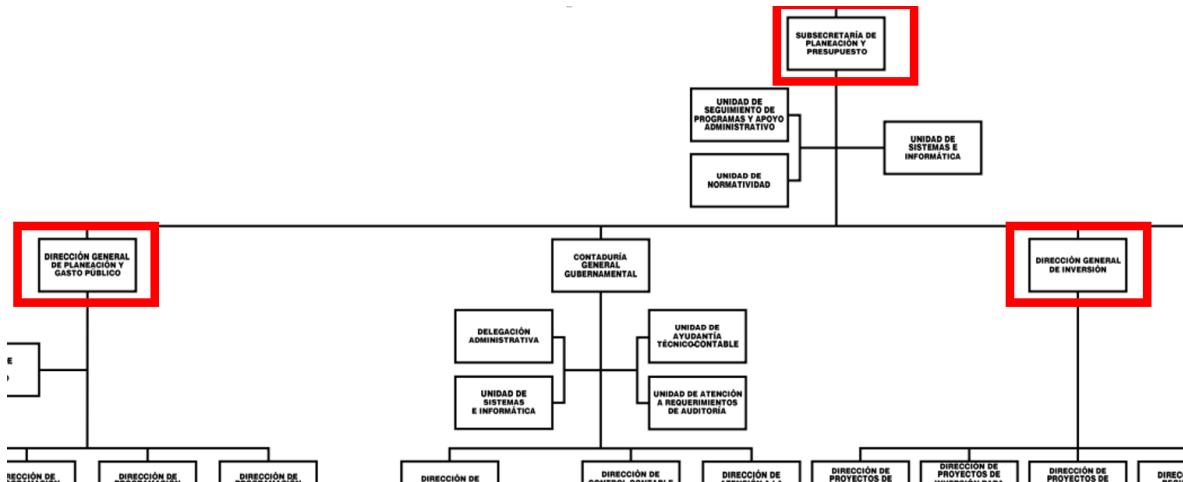
Ahora bien, es preciso destacar que si bien ambas Direcciones pertenecen a la Subsecretaria de Planeación y Presupuesto, no cuentan con las mismas competencias y atribuciones, a fin de ejemplificar que ambas son ramas de descendentes jerárquicamente de la Subsecretaria a continuación se inserta un extracto del organigrama visible en la página oficial del Sujeto

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado,

véase:

<http://finanzas.edomex.gob.mx/sites/finanzas.edomex.gob.mx/files/files/Acerca/SF-CENT-0015-230118.pdf>



En atención a lo dispuesto por lo determinado en el organigrama anterior, es posible advertir que se trata de dos Direcciones diversas; por otra parte, es dable analizar las funciones que desempeñan cada una de ellas, en este sentido, se observa la normatividad que para el año dos mil quince se encontraba vigente; año en el que tuvieron lugar las actas entrega repetición que son motivo de la solicitud; así se atrae al estudio el Manual General de Organización de la Secretaría de finanzas publicado el trece de julio de dos mil quince, y que puede ser consultado en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/jul1310.pdf>, el cual establecía las funciones de cada una de las Direcciones y que de forma específica señala las atribuciones de la Dirección General de Planeación y Gasto Público, así como de la Dirección General de Inversión en los siguientes términos:

“203210000 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO

...

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

FUNCIONES:

-Proponer los objetivos de la política presupuestaria, proyectos de normas, sistemas y procedimientos aplicables al proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control del gasto público del Gobierno del Estado.

-Coordinar y vigilar las actividades para la integración de los techos presupuestarios, considerando la disponibilidad de recursos, así como las normas y políticas económicas establecidas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos de las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes.

-Integrar para su revisión y aprobación el proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México. Revisar y validar la información para comunicar el presupuesto de egresos aprobado por la Legislatura Local a las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes.

-Aprobar el calendario programático presupuestal presentado por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y poderes, así como autorizar sus modificaciones.

-Analizar el comportamiento de los ingresos estatales obtenidos contra los estimados por la Subsecretaría de Ingresos, así como su relación con el Presupuesto de Egresos autorizado.

-Analizar y proponer los ajustes al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos cuando esté plenamente justificado, de acuerdo a la normatividad establecida.

-Coordinar de manera conjunta con los poderes Legislativo y Judicial del Estado, las actividades en materia de planeación, programación, ejercicio y control del gasto público asignado a éstos.

-Supervisar y dar trámite a las solicitudes de adecuaciones presupuestarias que presenten las dependencias, entidades públicas y entes autónomos para su autorización.

-Solicitar la información adicional a las dependencias, entidades públicas y entes autónomos, cuando así se requiera, relacionada con el ejercicio del presupuesto de egresos para el análisis correspondiente.

-Validar la documentación que de acuerdo con la normatividad vigente, sea materia presupuestal.

-Aprobar las políticas internas en el manejo de sistemas automatizados para el registro y control del Presupuesto del Gasto Público del Estado de México.

-Emitir opiniones sobre la interpretación de la normatividad en materia presupuestal.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

-Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."

"203230000 DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN

...

FUNCIONES:

-Emitir normas, lineamientos, metodología para planeación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación de los proyectos de inversión, así como establecer los lineamientos para el análisis de costo y beneficio de los mismos. -Coordinar la elaboración de los lineamientos para formular, evaluar y dictaminar proyectos de inversión.

-Integrar y actualizar el Registro Estatal de Consultores y Asesores Externos.

-Supervisar, para su aprobación, la asignación, autorización, liberación y comprobación de los recursos del gasto de inversión de las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y ayuntamientos cuando se trate de recursos estatales.

-Coordinar la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de los proyectos de inversión de las dependencias, Procuraduría General de Justicia y entidades públicas.

-Establecer y vigilar el cumplimiento de las políticas, normas y lineamientos que rigen la operación de la Dirección General.

-Establecer los lineamientos para el análisis de costo y beneficio de los proyectos de inversión.

-Validar, en los términos de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo, los expedientes técnicos y las autorizaciones de pago correspondientes a las obras, acciones que presenten las dependencias así como los Ayuntamientos.

-Impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México.

-Someter a la consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de presupuesto y el programa anual de trabajo de la Dirección General.

-Verificar el contenido de los informes del avance en la asignación, autorización, ejercicio y comprobación de los recursos de diferentes programas de inversión federal y estatal para remitirlos a las instancias correspondientes.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

-Supervisar que los proyectos de acuerdos para difundir la distribución de los recursos federales cumplan con la normatividad establecida.

-Recibir, registrar, analizar, dar trámite y, en su caso, aprobar las solicitudes de asignación, autorización, cancelación, ampliación o adecuación de los recursos del Programa de Acciones para el Desarrollo o de origen federal de las dependencias, así como los Ayuntamientos, así como validar en los términos de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo y los expedientes técnicos.

-Dirigir la asesoría a las dependencias, entidades públicas y municipios sobre la evaluación ex-post de proyectos, así como en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del Programa de Acciones para el Desarrollo.

-Implementar sistemas de seguimiento y evaluación, que permitan conocer el avance y cumplimiento de los programas y proyectos de inversión, así como su resultado socio-financiero.

-Coordinar la integración de la Cartera y el Banco de Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado de México. -Impulsar la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México y proponer, ante las instancias correspondientes, alternativas de financiamiento para los proyectos de inversión del Gobierno del Estado de México.

-Coordinar con las instancias federales las acciones respecto a los fondos y programas federales aplicables en la entidad.

-Proponer el techo presupuestario para el siguiente ejercicio fiscal, así como las normas, políticas para la formulación de los anteproyectos de presupuesto de egresos en materia del Programa de Acciones para el Desarrollo.

-Revisar los anteproyectos de presupuesto en materia del Programa de Acciones para el Desarrollo para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos.

-Someter a la consideración de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto el proyecto de presupuesto y el programa anual de trabajo de la Dirección General.

-Remitir el avance presupuestal del Programa de Acciones para el Desarrollo y Ramo General 33 en su vertiente municipal a la Contaduría General Gubernamental.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

-Suscribir toda la información necesaria, en representación de la Secretaría de Finanzas y Coordinación General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y Municipios (COPLADEM), para el ejercicio al que corresponda, de los recursos autorizados en materia de Desarrollo Social y Humano a los municipios y en los que tenga intervención el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Finanzas, en relación a los diversos programas derivados del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social del Estado de México, así como del Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

-Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

Derivado de las funciones antes expuestas, se colige que la Dirección General de Planeación y Gasto Público, cuenta con potestades encaminadas a la aprobación y modificación del presupuesto de egresos y destaca su participación en el análisis a la aplicación de modificaciones presupuestarias aprobadas a favor de dependencias, entidades públicas o entes autónomos; por su parte la Dirección General de Inversión tiene la facultad para observar el proceso de aplicación de la inversión que realiza el Gobierno del Estado de México a través del Sujeto Obligado a las diversas dependencias y ayuntamientos a fin de fortalecer su desarrollo.

En atención a la normatividad en cita, podemos colegir la Dirección General de Inversión puede ser considerada como aquella área, que puede conocer de los procesos de obra, siempre y cuando exista la participación del recurso Estatal, por lo que si bien, en su caso, esta Dirección puede ser la competente para conocer de la información, lo cierto, es que los documentos que fueron presentados por el Particular muestran en su encabezado la participación de la Dirección General de Planeación y Gasto Público y por ende debe constar el pronunciamiento de dicha área respecto de los documentos; ello con la finalidad de que se realice la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pueden conocer de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Bajo este contexto es preciso puntualizar la posible competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, en este tenor, se atrae al estudio el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, visible en el enlace: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig104.pdf>, que en su artículo 270 prevé lo siguiente:

“Artículo 270.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos informarán a la Secretaría de Finanzas de las obras concluidas, que reciban, para su operación, asignación y registro de conformidad con el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento. Para estos efectos, deberán entregar formalmente copia del Acta de Entrega Recepción y de sus anexos.”

Derivado del artículo en cita, se desprende la obligación con la que cuentan las dependencias, entidades o ayuntamientos para informar a la Secretaría de Finanzas de las obras concluidas que hayan recibido, asimismo deberán entregar copia del Acta de Entrega Recepción y de sus anexos.

Bajo el supuesto jurídico que ofrece el artículo en cita y de los aspectos del asunto en concreto, se desprende una variable imprescindible para que la Secretaría de Finanzas cuente con el Acta de entrega recepción y de los anexos, y es que el Ayuntamiento debe hacer la entrega formal de dicha documentación, por lo que, no constituye una obligación que constriña a la Secretaría de Finanzas para tener la documentación de forma oficiosa, sino que se requiere estrictamente que el Ente Municipal entregue la documentación; en este sentido, es preciso reiterar que la documentación que exhibió el Particular a través de la interposición del Recurso de Revisión no da muestra alguna de la participación por parte de representantes del Sujeto

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligado o en su caso de sellos de recibido por parte de la Secretaria de Finanzas, por lo que no se tiene la certeza de que se hayan entregado las copias de las actas al Sujeto Obligado.

Aunado a lo anterior, resulta pertinente mencionar que el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, también establece en su artículo 275, lo siguiente:

“Artículo 275.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán proveer lo necesario para conservar en forma ordenada y segura, por cinco años cuando menos, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia del Libro y este reglamento.”

Del artículo en cita, se desprende que si bien el Ayuntamiento debió entregar copia simple de cada una de las actas de entrega recepción y anexos que lo acompañan a la Secretaría de Finanzas, lo cierto es que, la documentación original debe obrar en los archivos del Ayuntamiento, por lo que se dejan a salvo los derechos del Particular, para que de considerarlo conveniente, genere una nueva solicitud al Ayuntamiento de Acolman.

Así, ante la incertidumbre que representa si las actas fueron entregadas o no a la Secretaría de Finanzas y ante la falta de pronunciamiento del área que aparece en el encabezado de la documentación que remitió el Particular, procede ordenar **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado a fin de que realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes a fin de que entregue copias certificadas de la documentación solicitada, en su caso en versión pública acompañada del acuerdo que para tales fines dicte su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable no cuente con los documentos solicitados, bastara que lo haga del conocimiento del Recurrente en términos

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante, que el Particular solicitó la información en copias certificadas con costo; al respecto el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los costos de reproducción, deben cubrirse de manera previa a la entrega, los cuales no podrán ser superiores a la suma del monto de los materiales utilizados, envío y pago de certificación, los cuales deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Conforme a la normatividad señalada, se advierte que el derecho de acceso a la información, debe realizarse bajo el principio de gratuidad y que sólo procederá el cobro, cuando esta implique la utilización de materiales para reproducción, envío y certificación, tal como podría ser una copia simple o certificada, pues en dichas modalidades se ocupa material, así como diversos utensilios para realizar la certificación de la información, lo cual, indudablemente implica un costo adicional con cargo al Erario del Sujeto Obligado.

Por otra parte, el artículo 234 de dicho ordenamiento jurídico, establece que cuando este **Instituto determine que por negligencia no se hubiere atendido alguna solicitud de información en los términos de la normatividad aplicable, se requerirá al Sujeto Obligado proporcione la información sin costo alguno para el Solicitante;** lo cual, sucede en el presente caso, pues como se analizó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado no realizó una completa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes de conformidad con el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no resulta procedente el cobro por la certificación de la información, por ende, deberá entregar copias certificadas de la documentación solicitada sin costo alguno.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a los razonamientos antes expuestos, se colige que el Sujeto Obligado deberá entregar la información vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), así como deberá entregar la documentación certificada de forma gratuita, en los términos antes expuestos.

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, para el caso de que la información contenga datos personales confidenciales; en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y en copias certificadas sin costo, el documento o documentos, en su caso en versión pública que den cuenta de los siguientes:

Copias certificadas del acta entrega – recepción y sus anexos respectivos de las siguientes obras:

1. Del proyecto de red eléctrica de la calle Solidaridad, Col Plan de Guadalupe Totolcingo en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl, que se celebró el 15 de diciembre de 2015.

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Del proyecto de red eléctrica calle solidaridad Xometla, en el municipio Acolman de Nezahualcóyotl, que se celebró el 11 de noviembre de 2015.
3. De la pavimentación asfáltica calle Cuitláhuac en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015.
4. De la pavimentación asfáltica calle Francisco I Madero 2da ETAPA CHIPIL en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015.
5. Del proyecto de reparación y mantenimiento avenida del recreo Chipiltepec en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 15 de diciembre de 2015
6. De la terminación de Boulevard Tepexpan en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl que se celebró el 16 de noviembre del 2015.

Junto con la versión pública, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia, en donde le será entregada la información en copias certificadas, así como los días, horarios de atención y servidor público que le atenderá.

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, no cuente con la documentación ordenada, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el **Secretaría de Finanzas** por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que entregue previa búsqueda exhaustiva y razonable, **copias certificadas sin costo**, en su caso en versión pública, de las **acta entrega – recepción y sus anexos**, realizados en el municipio de Acolman de Nezahualcóyotl de:

1. Del proyecto de red eléctrica, Colonia Plan de Guadalupe Totolcingo, del 15 de diciembre de 2015.
2. Del proyecto de red eléctrica calle solidaridad Xometla, del 11 de noviembre de 2015.
3. De la pavimentación asfáltica calle Cuitláhuac, del 15 de diciembre de 2015.
4. De la pavimentación asfáltica calle Francisco I. Madero, 2da ETAPA CHIPIL, del 15 de diciembre de 2015.
5. Del proyecto de reparación y mantenimiento avenida del recreo Chipiltepec, del 15 de diciembre de 2015
6. De la terminación de Boulevard Tepexpan, del 16 de noviembre del 2015.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos personales confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), deberá indicar el domicilio de la Unidad de Transparencia, en donde le será entregada la

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información en copias certificadas, así como los días, horarios de atención y servidor público que le atenderá.

Para el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable, no cuente con la documentación ordenada, deberá hacerlo del conocimiento del Particular, en términos del artículo 19 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, de igual manera se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON VOTO PARTICULAR; EVA ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTENTE; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL ONCE DE DICIEMBRE

Recurso de Revisión: 07801/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07801/INFOEM/IP/RR/2019**.